JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 05001-31-05-08-2022-00034-00

Teniendo en cuenta que, sin haber sido notificado el auto que libró mandamiento de pago, en la demanda ejecutiva laboral de la referencia, fueron consignados en depósitos judiciales por la entidad demandada PORVENIR S.A, los dineros para el pago total de la obligación, según los documentos que anteceden, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación de la demanda promovida por FANNY DEL SOCORRO MEJÍA JARAMILLO, en contra de PORVENIR S.A, ordenar la entrega de los dineros a la ejecutante, y el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR terminada la demanda ejecutiva laboral de la referencia, por haber sido consignados por la ejecutada los dineros suficientes para el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero por valor de $6.894.500, con la cual queda saldada en su totalidad la obligación pretendida.

TERCERO: Entrega que se hará bajo la modalidad de abono a una cuenta bancaria del apoderado judicial de la actora en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: En firme la decisión y una vez sean entregados los dineros en la forma indicada, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 38 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **18 DE MARZO DE 2024,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario